



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 259 – 2020 -G.R.AMAZONAS/DRP

Chachapoyas, 30 DIC. 2020

VISTO:

El Informe N°258-2020-G.R.AMAZONAS/GRDE-DRP/DP-ACUIC de fecha 21 de diciembre del 2020, y solicitud de fecha 18 de diciembre del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1195 - Ley General de Acuicultura, en su artículo 2°, declara el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios;

Que, en el artículo 44° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por D.S. N° 015-2007-PRODUCE; Establecen que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorgue autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada.

Que, mediante Formato AA-004, la recurrente Doña **PALMIRA GARCIA PARIHUAMAN**, solicita se le otorgue Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), para el cultivo de las especies "Gamitana" **Colossoma macropomum**, "Paco" **Piaractus brachypomus** y "Tilapia nilótica" **Oreochromis niloticus**, en un espejo de agua de 350 m² para el proceso de crecimiento y engorde, en el terreno de su posesión, en el Sector Buena Vista, Distrito Cajaruro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas;

Que, en el artículo 11° del D. S. N°003-2016-PRODUCE – Reglamento de la Ley General de Acuicultura; establece que para la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental. Las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes;

Que, con Resolución Ministerial 040-2019-PRODUCE, se aprueba el Plan de Manejo para el cultivo de la Tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín al considerar que los objetivos propuestos se alinean al interés nacional y a las políticas sectoriales en materia de acuicultura y ambiente, orientándose respectivamente a optimizar el rendimiento de la especie (tilapia) y minimizar riesgos de llegada hacia ambientes naturales;

Que, según el informe técnico del visto, del 21 de diciembre del 2020 de la Dirección de Pesca; área de Acuicultura, Medio Ambiente y OSECOVI; de la Dirección Regional de la producción, concluye que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Ordenanza Regional N° 400 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de Octubre del 2017 y cumple con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable al caso en concreto, indicando que es procedente otorgarle la autorización solicitada;

Que, estando a lo informado por el área de Acuicultura, Medio Ambiente y Seguimiento Control y Vigilancia; y, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Amazonas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012 – 2019 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de Enero del 2019, y de conformidad con lo establecido en los considerandos precedentes;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 259 – 2020 -G.R.AMAZONAS/DRP

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a la Señora **PALMIRA GARCIA PARIHUAMAN**, identificada con DNI N° 33671805; **Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)**, para el cultivo de las especies "Gamitana" **Colossoma macropomum**, "Paco" **Piaractus brachypomus** y "Tilapia nilótica" **Oreochromis niloticus**, en un espejo de agua de 350 m² para el proceso de crecimiento y engorde, infraestructura que es abastecida por agua procedente de la Quebrada Tafur-Canal El Campesino; en el terreno de su posesión, ubicado en el Sector Buena Vista, Distrito Cajaruro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, cuyas coordenadas geográficas son 78°19'46.6" LW y 05°45'12.3" LS y altitud de 653.6 m.s.n.m.

Artículo Segundo.- Déjese establecido que lo estipulado en el artículo precedente, se otorga por un plazo de diez (10) años renovables, según lo estipule la norma, debiendo la recurrente cumplir con lo siguiente:

- a) Dedicar su actividad al cultivo de la especie establecida en el artículo primero.
- b) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá autorización previa de la Dirección Regional de la Producción- Amazonas.
- c) Presentar los informes semestrales de las actividades acuícolas a la Dirección Regional de la Producción – Amazonas.
- d) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción - Amazonas.
- e) Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES para la Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.
- f) Participar en las actividades de capacitación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del Extensionismo Acuícola.
- g) Aplicar buenas prácticas acuícolas.
- h) Efectuar acciones preventivas ante posibles riesgos.
- i) Cumplir con las normas generales y sectoriales, principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.

Artículo Tercero.- La Titular de la presente se compromete a cumplir con lo estipulado en el Plan de Manejo de la Tilapia, aprobado con Resolución Ministerial 040-2019-PRODUCE.

Artículo Cuarto.- La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca la Licencia de Uso de Aguas que obtenga la administrada de la autoridad competente del Ministerio de Agricultura.

Artículo Quinto.- La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta por la cual se otorgó, el incumplimiento de las Normas establecidas, así como de lo establecido en los artículos precedentes será causal de revocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo Sexto.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Amazonas, Administración Local del Agua Utcubamba, la administrada; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Biga. Sandra J. Restagui Alva
DIRECTORA REGIONAL